

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de voluntariado sin ánimo de lucro y se efectúa su convocatoria para el año 2003.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que estos se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, social y cultural.

Por su parte el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Gobernación, en su artículo 4.2, las competencias de voluntariado. Asimismo el Decreto 320/2000, de 13 de junio, por el que se desarrollan las competencias de la Consejería de Gobernación en materia de voluntariado, modificado por el Decreto 248/2001, de 13 de noviembre, asigna a la Agencia Andaluza del Voluntariado la promoción, la reglamentación general y la planificación del voluntariado, la coordinación de la administración autónoma, los servicios de información, documentación y asesoramiento a las organizaciones, así como, el apoyo de las iniciativas que estas desarrollen en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, entre otras.

El voluntariado es un movimiento social y parte integrante de la acción social, que realiza la sociedad civil a través de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, significando un importante elemento de participación y vertebración social. En Andalucía el voluntariado es un movimiento emergente, dinámico y heterogéneo tanto en su composición como en los ámbitos de actuación.

Por todo ello, y considerando que a través de las entidades sin ánimo de lucro se encuentran cauces apropiados para que las funciones enunciadas puedan realizarse de forma eficaz y a la vez propicien una mayor vertebración social y democrática, es por lo que se considera conveniente regular un marco específico para la concesión de subvenciones a las citadas entidades, que les permita materializar sus proyectos, de manera que puedan ofrecer a la sociedad andaluza actividades y servicios que contribuyan a la promoción del voluntariado en Andalucía, asumiendo con la administración su programación y gestión.

En ese sentido, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, atribuye en su artículo 19.1.e) a la Administración de la Junta de Andalucía la competencia para establecer los criterios de distribución de los recursos propios, así como conceder ayudas y subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A ello debemos sumar las previsiones contenidas en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto y financiación.**

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen

de concurrencia competitiva a entidades de voluntariado sin ánimo de lucro y proceder a su convocatoria para el año 2003.

2. Serán objeto de subvención los programas y actuaciones presentados por entidades de acción voluntaria organizada y dirigidos a la sociedad, al voluntariado y a las propias entidades.

3. Las subvenciones se podrán solicitar para la promoción y el desarrollo de programas a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las siguientes áreas:

a) Programas de formación dirigidos a voluntarios o miembros de las Asociaciones y para la mejora de la gestión de las propias entidades.

b) Desarrollo de jornadas, seminarios y actividades dirigidas a dar a conocer la realidad de las mismas y a la promoción y captación de voluntarios/as.

c) Campañas que fomenten la sensibilización de la sociedad andaluza hacia el voluntariado y sus organizaciones.

d) Mejora de la gestión u organización de las entidades de voluntariado y su adaptación a las nuevas tecnologías a través de la adquisición de equipos informáticos.

4. Quedan excluidos de la presente convocatoria:

a) Programas formativos previstos en los planes de enseñanza vigentes.

b) Los programas o actividades a desarrollar por entidades u organismos de carácter público.

c) Proyectos de intervención directa o actividades sobre los distintos ámbitos del voluntariado que se circunscriban sectorialmente a otras Consejerías de la Junta de Andalucía.

5. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en el programa presupuestario 31 H, Capítulos IV y VII, estando limitada a aquellos que para los correspondientes programas figuren en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el año 2003.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se destinarán a cualquier entidad individual o colectiva de voluntariado sin ánimo de lucro, entendiéndose por entidad colectiva las federaciones, confederaciones o redes con personalidad jurídica propia formada por entidades de voluntariado, que presente un proyecto de intervención en relación al voluntariado, referido a cualquiera de las áreas a mencionadas en el artículo 1.3 de esta Orden.

2. Las entidades recogidas en el apartado 1 de este artículo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y registradas en Andalucía.

b) Tener como objeto básico fundamental, de conformidad con sus estatutos, el desarrollo de actividades en alguna de las áreas a que se refiere el artículo 1.3 de esta Orden.

3. Las entidades solicitantes deberán mantener los requisitos exigidos en el apartado anterior durante todo el período de realización del programa subvencionado.

4. Las solicitudes de entidades colectivas que contengan propuestas de actividades coincidentes con las de sus miembros, excluirán las de estos.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de la presente Orden, debiendo presentarse una solicitud por cada proyecto para el que se demande la ayuda.

2. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución o de los Estatutos de la Entidad de voluntariado.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

c) Fotocopia compulsada del DNI de quien ostente la representación de la entidad y que suscribe la solicitud.

d) Proyecto del programa o actuación a realizar, conforme al modelo que figura como Anexo 2. Para el supuesto previsto en el artículo 1.3.d) de la presente Orden, sólo deberá adjuntarse una factura proforma.

e) Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando entidad concedente e importe, en su caso, conforme al modelo del Anexo 3. Asimismo, deberá declarar que la entidad no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acreditará su ingreso, conforme al modelo que figura como Anexo 3.

f) Tratándose de entidades colectivas certificación del responsable o secretario de la misma comprensiva de los miembros que la integran, según modelo que figura como Anexo 4.

g) En el caso de reunir los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, podrá presentar declaración expresa responsable de estar declarada de utilidad pública, suscrita por el representante de la entidad, conforme al modelo que figura como Anexo 5.

h) Si la solicitud fuera presentada por la Delegación de una entidad de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá acreditar su legitimación de acuerdo con el Anexo 6.

3. Toda la documentación será original, copia legalizada notarialmente o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 4. Lugar y plazo de presentación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes, dirigidas al titular de la Consejería de Gobernación, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Gobernación y en el de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Subsanación de errores.

Una vez recibidas las solicitudes, si adolecieran de defectos o resultasen incompletas, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Criterios generales de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se atenderá a criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos y teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para el año 2003.

2. Se tendrán en cuenta, para los supuestos del artículo 1.3, apartados a), b) y c), como criterios objetivos de valoración y con idéntica puntuación porcentual, los siguientes apartados:

a) La mayor o mejor adecuación del proyecto al objeto previsto en el artículo 1 de la presente Orden.

b) Viabilidad de los proyectos presentados para su realización.

c) Rentabilidad social de la iniciativa propuesta.

d) Solvencia y experiencia de la entidad, así como número de voluntarios de la misma.

e) Calidad técnica en la formulación del proyecto.

3. Se establecerá como criterio, para los supuestos anteriormente citados, una subvención mínima de 3.000 euros para el desarrollo de cada uno de los proyectos presentados.

4. Se establece como criterio, para el supuesto del artículo 1.3, apartado d), una cuantía única de 1.500 euros para subvencionar los equipos informáticos solicitados, quedando excluidas aquellas entidades que hubiesen obtenido una subvención para este mismo concepto en convocatorias anteriores.

Artículo 7. Organos competentes para tramitar y resolver.

1. Se creará una Comisión de Valoración integrada, al menos, por cuatro miembros pertenecientes a la Agencia Andaluza del Voluntariado y presidida por un funcionario con nivel orgánico de Jefe de Servicio perteneciente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación. Esta Comisión será la encargada de tramitar y elevar una propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

2. Se delega en el Director de la Agencia del Voluntariado la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones, debiéndose hacer constar en las resoluciones de concesión esta circunstancia.

Artículo 8. Resolución y recursos.

1. El plazo máximo para resolver motivadamente y notificar será de seis meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimadas si vencido dicho plazo no se ha notificado resolución expresa, sin perjuicio, del cumplimiento de la obligación legal de resolver.

2. Las resoluciones contendrán, como mínimo, los extremos que se establecen en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. Las resoluciones motivarán el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique y agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el procedimiento se podrá finalizar mediante acuerdo entre la entidad beneficiaria y la Consejería de Gobernación, a cuyo efecto se suscribirá entre estos el correspondiente convenio, debiendo respetarse en todo caso

el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Referencia expresa a que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y que, por tanto, los beneficiarios se someten al régimen establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.

b) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

c) Cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

d) Forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) Condiciones impuestas a los beneficiarios.

f) Plazo y forma de justificación de la subvención por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 10. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de ésta u otras Administraciones Públicas o de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste del/de los proyecto/s a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11. Abono de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones se efectuará mediante un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo 15 de la presente Orden, salvo aquellos supuestos en que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2003 permite un solo abono.

2. Previamente al cobro de la subvención habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones establecidas en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En los supuestos en que los beneficiarios sean deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordarse la compensación con arreglo a lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La propuesta de pago será sometida a intervención formal.

Artículo 12. Publicidad.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en los tablones de anuncios de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en el de la Consejería de Gobernación. Finalmente, según los artículos 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 13.3 del Reglamento de Subvenciones, las subvenciones y ayudas públicas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención

concurrente de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención, debiendo iniciarse su ejecución, como máximo, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la transferencia bancaria del pago total o parcial de la subvención concedida.

b) Presentar una memoria final en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la finalización del proyecto. Dicha memoria deberá contener, al menos, un informe técnico que refleje el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, el grado de ejecución de los objetivos previstos, las actividades desarrolladas, el calendario de actuaciones, el colectivo beneficiario del proyecto, la evaluación interna, el lugar donde se ha desarrollado y sugerencias y propuestas de continuidad.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida.

d) Comunicar de inmediato, y por escrito, al órgano concedente la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier otra Administración o Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) En caso de que el proyecto programado no llegara a ejecutarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración, o cualquier otro aspecto, se comunicará de inmediato y por escrito tal hecho a la Agencia Andaluza del Voluntariado, quién deberá otorgar su autorización, con carácter previo, por escrito.

f) Se deberá presentar certificación acreditativa, previamente al cobro de la subvención, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, (expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de la provincia correspondiente), así como certificación acreditativa de la Tesorería General, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y de que no es deudora de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público o, en su caso, declaración expresa responsable, suscrita por el representante, en la que se manifieste que reúnen todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo 15. Justificación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.f) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los beneficiarios de las subvenciones, quedan obligados a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, (aunque la cuantía de la subvención sea inferior), a la terminación del plazo de ejecución y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la materialización del pago de la misma.

2. La justificación se realizará mediante la aportación de originales de facturas, numeradas y ordenadas por cada uno de los conceptos subvencionados, con los siguientes requisitos:

- a) Las facturas deben emitirse a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF.
- b) Datos identificadores de quien expide la factura (número, nombre, o razón social, CIF y domicilio).
- c) Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.
- d) Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.
- e) Fecha y firma de quien la expide.

3. Así mismo se deberá aportar relación ordenada por conceptos y fechas de los justificantes de las subvenciones, haciendo constar su importe.

4. El Presidente, Director o máximo responsable de la Entidad beneficiaria o su representante, presentará una certificación en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que estas no han sido presentadas ante otras Administraciones Públicas como justificativas de ayudas concedidas por aquellas.

5. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 16. Reintegros.

1. Se procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto previsto en el artículo 10 de la presente Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública, artículos 112 a 115 de la misma, y en el artículo 22 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo órgano competente para resolver el mismo que de acuerdo con el artículo 7 de la presente Orden tiene atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de las ayudas.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para la ejecución.

Se faculta al titular de la Agencia Andaluza del Voluntariado para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SOLICITUD

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

Orden de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO DE

1 DATOS DE LA ENTIDAD Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			N.I.F./C.I.F.
SIGLAS		Nº INSCRIPCIÓN EN CENSO/REGISTRO	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO QUE OSTENTA			D.N.I.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	
TÍTULO DEL PROGRAMA O ACTUACIÓN	
AREA (ART.1.3º)	IMPORTE SOLICITADO

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia legalizada o fotocopia compulsada)	
<input type="checkbox"/> N.I.F./C.I.F. de la Entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Estatutos de la Entidad. <input type="checkbox"/> Inscripción en el Registro correspondiente. <input type="checkbox"/> D.N.I. del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la representación. <input type="checkbox"/> Proyecto del programa o actuaciones a realizar (Anexo 2). <input type="checkbox"/> Memoria justificativa y proyecto detallado, en su caso. <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de reunir los requisitos previstos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su caso (Anexo 5).	<input type="checkbox"/> Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad (Anexo 3). <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso (Anexo 3). <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de los miembros / asociaciones que integran la Entidad, en caso de entidades colectivas (Anexo 4). <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y de no ser deudor de otros ingresos de Derecho Público, en caso de entidades privadas. <input type="checkbox"/> Acreditación de la legitimación para solicitar la subvención, en su caso (Anexo 6).

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me COMPROMETO a cumplir los compromisos y obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO sea concedida la subvención, por importe de Euros. En a de de EL/LA REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE GOBERNACIÓN.

000748



ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

**SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO
PROYECTO DE PROGRAMAS O ACTUACIONES**

1 DATOS DE LA ENTIDAD	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SIGLAS

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO
<p>2.1 Título</p> <p>2.2 Localización geográfica (ámbito de intervención)</p> <p>2.3 Plazos de ejecución Fecha Inicio prevista Fecha Finalización prevista</p> <p>2.4 Área en la que se incluyen las principales actividades</p> <p>2.5 Justificación</p>

3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
<p>3.1 Objetivos</p> <p>3.2 Beneficiarios / Destinatarios</p> <p> 3.2.1 Criterios de selección</p> <p> 3.2.2 Prestaciones o servicios a aportarles</p> <p>3.3 Aspectos del contexto geográfico (económico, social, cultural, político)</p> <p>3.4 Problemática a abordar</p> <p>3.5 Implicación de beneficiarios y otras asociaciones / entidades relacionadas con el ámbito de intervención</p> <p>3.6 Programa general (acciones o actividades)</p> <p>3.7 Población que pueda resultar perjudicada o excluida</p>

000749



ANEXO 2 .

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

**SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO
PROYECTO DE PROGRAMAS O ACTUACIONES**

5	ANÁLISIS
5.1 Viabilidad económica	
5.2 Viabilidad socio - cultural	

6	EVALUACION
6.1 Criterios	
6.2 Seguimiento del grado de ejecución (momento, métodos, etc.)	

000749



7 RESPONSABLE DEL PROYECTO			
APELLIDOS Y NOMBRE			D.N.I.
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

ANEXO 3

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/a: , con D.N.I./N.I.F.
en calidad de de la Entidad
..... en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de
..... de de , en relación con la subvención solicitada para
.....

DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que la Entidad citada:

- 1º.- [] No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
[] Ha solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Table with 4 columns: Solicitadas, Fecha/Año, Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados, Importe. Includes rows for 'Solicitadas' and 'Concedidas' with Euro symbols.

2º.- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acreditará su ingreso.

000750

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido la presente, en
..... a de de

Fdo.:

ANEXO 4

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LAS ASOCIACIONES QUE INTEGRAN LAS ENTIDADES COLECTIVAS

D/a: , con D.N.I./N.I.F. ,
como representante legal / secretario/a de la Entidad ,
con domicilio a efectos de notificación en
.....
.....

CERTIFICA

Que a efectos de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de
..... de de , por la que se convoca y regula la concesión
de subvenciones en materia de voluntariado, la Entidad citada está integrada por (1)
asociaciones, con los siguientes nombres:

000751

Y para que conste, se expide el presente, en
..... a de de

Fdo.:

(1) Indicar el número de asociaciones.

ANEXO 5

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY 30/1994, DEL 24 DE NOVIEMBRE DE FUNDACIONES Y DE INCENTIVOS FISCALES A LA PARTICIPACIÓN PRIVADA EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

D/a: , con D.N.I./N.I.F. ,
como representante legal de la Entidad ,
con domicilio a efectos de notificación en
.....
.....
en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de de
..... de

D E C L A R A bajo su expresa responsabilidad:

Que la Entidad citada reúne todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (B.O.E. núm. 282, de 25 de noviembre).

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido la presente, en
..... a de de

000752

Fdo.:

ANEXO 6

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

ACREDITACIÓN DE LA LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

D/ª: , en calidad de (1)
 de la Entidad ,
 legitima a la Entidad ubicada en
 ,
 representada por D/ª.:
 y la autoriza para solicitar en nombre de la primera Entidad la presente subvención en materia de voluntariado
 en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de de
 de (BOJA nº , de fecha) y
 señala a efectos de notificación el siguiente domicilio

En , a de de

000753

Fdo.:

(1) Indicar el cargo o representación que ostenta en la Entidad de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**DISPONGO**

ORDEN de 24 de enero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras y se realiza la convocatoria para el período 2003-2006 para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL).

P R E A M B U L O

La Comisión Europea aprobó en diciembre de 1997 el Libro Blanco para una Estrategia y un Plan de Acción Comunitarios sobre fuentes de energías renovables, proponiendo como objetivo para el año 2010, que las energías renovables aporten el 12% del consumo de energía primaria de la Unión Europea, lo cual supone que en el caso de la energía solar térmica se llegue a la cifra de 100 millones de metros cuadrados de captadores (partiendo de 6,5 millones de metros cuadrados de captadores en 1995), en energía solar fotovoltaica que se llegue a 3.000 MW pico (partiendo de 32 MW pico en 1995) y que en biomasa se alcance la cifra de 135 Mtep (partiendo de 44,8 Mtep en 1997).

La Junta de Andalucía viene fomentando el uso de las energías renovables mediante diversas disposiciones, encontrándose actualmente vigente la Orden de 5 de abril de 2000, por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables (PROSOL) para el período 2000-2006 (BOJA del 11.5.00), modificada por Orden de 12 de septiembre de 2000 (BOJA del 19.10.00).

El PROSOL dispone de dos fuentes de financiación: Por una parte, se encuadra dentro de las acciones del marco de apoyo que financia el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, y por otra parte se financia con fondos propios de la Junta de Andalucía asignados a esta Consejería en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, separando claramente la contabilidad de los expedientes dependiendo de su fuente de financiación, aunque la tramitación del programa es idéntica desde el punto de vista de las solicitudes.

Hasta ahora, los beneficiarios de las ayudas habían sido los usuarios de las instalaciones, facilitándoles la adquisición de sus equipos. En la presente Orden, parece oportuno destinar las ayudas a las empresas promotoras de instalaciones de energías renovables, es decir, aquéllas que comercializan, instalan, mantienen y venden estos equipos o la energía producida por ellos, fomentando la creación de empleo estable y el desarrollo tecnológico andaluz.

La presente Orden se ampara en el Decreto 23/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, y que incluye, entre otras, las que tengan como objetivo la promoción del uso de las energías renovables. Ese proyecto de Decreto fue notificado a la Comisión Europea, quien lo registró como ayuda N 538/2000-Andalucía (España), y mediante Decisión de 28 de noviembre de 2000 decidió no poner objeciones a la ejecución del régimen de ayudas notificado, tras haber comprobado su compatibilidad con el mercado común.

El régimen jurídico de esta Orden viene determinado por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

En virtud de todo ello, con la aprobación del Consejo de Gobierno, y en ejecución de las competencias que me atribuye la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 244/2000 por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico otorga por medio del Programa Andaluz de Promoción de Energías Renovables para el período 2003-2006 (PROSOL).

2. La concesión de las ayudas que regula esta Orden se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

3. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas a los beneficiarios serán sometidos a fiscalización previa.

4. Podrán ser objeto de subvención las promociones de instalaciones de energías renovables que tengan las características recogidas en el artículo 4.º de la presente Orden. Los promotores podrán destinar esas instalaciones a su venta o podrán vender la energía producida por ellas.

Artículo 2. Ambito y límites.

1. El régimen jurídico de la presente Orden viene determinado por lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y se ampara en el Decreto 23/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, proyecto de Decreto que fue notificado a la Comisión Europea, quien lo registró como ayuda N 538/2000-Andalucía (España), y mediante Decisión de 28 de noviembre de 2000 decidió no poner objeciones a la ejecución del régimen de ayudas notificado, tras haber comprobado su compatibilidad con el mercado común.

2. Los porcentajes máximos para las ayudas serán los establecidos en el Anexo del citado Decreto 23/2001:

a) El 40% bruto del coste de inversión subvencionable, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este porcentaje podrá incrementarse cuando se trate de pequeñas y medianas empresas hasta en un 10% en términos brutos. El coste de inversión subvencionable será el coste de la instalación.

b) Para las ayudas dirigidas a la promoción de las energías renovables, el anterior porcentaje podrá beneficiarse de una prima de 10 puntos en los siguientes casos:

b.1) La energía fotovoltaica, la energía eólica en zonas distantes de la red eléctrica existente que padezcan un clima muy frío, caliente o polvoriento, situadas en el mar, una isla o en una región rural periférica, y la energía producida a partir de la biomasa.

b.2) Las instalaciones de energías renovables que permitan el suministro a toda una comunidad. Las primas contempladas en las letras b.1) y b.2) anteriores serán acumulables si se reúnen las condiciones establecidas.

c) Para las ayudas destinadas a las actividades de asesoramiento a PYME el porcentaje de las mismas podrá alcanzar el 50% bruto del coste subvencionable.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Se considerarán subvencionables las promociones de inversiones en elementos de transformación de fuentes energéticas renovables y en instalaciones de aprovechamiento de energías renovables, cuya ejecución comience el año en que se presenta la solicitud. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable entre los conceptos de inversión.